

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/136/2022

VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós.

**S**Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JMO/136/2022 interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el día 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro.

#### ANTECEDENTES

**E**PRIMERO.- El día 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio [REDACTED] requiriendo lo siguiente: -

**N**"Se solicita a la Universidad Autónoma de Querétaro la siguiente información:

- 1.- ¿Es personal activo la C. Leticia Pons Bonals?
- 2.- ¿Qué cargo tiene actualmente la C. Leticia Pons Bonals?
- 3.- ¿Cuáles son las actividades que realiza la C. Leticia Pons Bonals?
- 4.- ¿Cuáles son los honorarios de trabajo (hora y día) de la C. Leticia Pons Bonals?
- 5.- ¿Tiene algún tipo de licencia? ¿Cuál? ¿Cuándo inició y cuando finaliza?
- 6.- ¿Cuál es la antigüedad de la C. Leticia Bonals en la institución?" (sic)

**A**SEGUNDO.- El día 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información número de folio número de folio [REDACTED] presentada el día 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/052/2022, de fecha 9 nueve de febrero de 2022, dirigido a la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos y suscrito por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio INFOQRO/PM/072/2022. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados, los medios probatorios adjuntos a su oficio, consistentes en: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/297/2022, de fecha 3 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace y suscrito por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/086/UIPE-UAQ/2022, de fecha 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos y suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/016/UIPE-UAQ/2022, de fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, dirigido al C. Sergio Moguel, en respuesta a la solicitud de información de folio : [REDACTED] y suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/052/2022, de fecha 9 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace, y suscrito por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/006/UIPE-UAQ/2022, de fecha 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos y suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

Pruebas, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO.- Por acuerdo de fecha de 7 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por la Universidad Autónoma de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio número de folio [REDACTED] presentada el día 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

**SEGUNDO.-** Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso f), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Universidad Autónoma de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

**TERCERO.-** Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece:

"LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO UNICAMENTE CONTESTA DE MANERA PARCIAL. OMITE RESPONDER ALGUNAS PREGUNTAS. NO RESPONDE DE MANERA PRECISA LA PREGUNTA 4. ¿CUALES SON LOS HORARIOS DE TRABAJO (HORA Y DIA) DE LA C. LETICIA PONS BONALS? Y ¿CUAL ES LA ANTIGUEDAD DE LA C. LETICIA PONS BONALS YA QUE LA C. LETICIA PONS BONALS ES TRABAJADORA DE ESA INSTITUCION PUBLICA SE DEBE INFORMAR LOS HORARIOS DE TRABAJO Y LA ANTIGUEDAD QUE TIENE." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de solicitud de información con número de folio [REDACTED] se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup> y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para emitir su respuesta; y la Universidad Autónoma de Querétaro, notificó al promovente la respuesta a la solicitud de información el 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal establecido. -----

Sin embargo, el 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en fecha 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós. En el acuerdo de radicación, se le solicitó al sujeto obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara a lo que su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la resolución de mérito, por acuerdo de fecha 7 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por la Universidad Autónoma de Querétaro; por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] se aprecia que informó al ciudadano, respecto de cada punto que constituye la solicitud, lo siguiente: -----

- 1.- ¿Es personal activo la C. Leticia Pons Bonals?  
Si es personal activo.
- 2.- ¿Qué cargo tiene actualmente la C. Leticia Pons Bonals?  
Docente Posgrado.
- 3.- ¿Cuáles son las actividades que realiza la C. Leticia Pons Bonals?  
Actividades de docencia.
- 4.- ¿Cuáles son los honorarios de trabajo (hora y día) de la C. Leticia Pons Bonals?  
Según carga horaria.
- 5.- ¿Tiene algún tipo de licencia? ¿Cuál? ¿Cuándo inició y cuando finaliza?  
Por el tipo de personal que es no cuenta con ningún tipo de licencia.
- 6.- ¿Cuál es la antigüedad de la C. Leticia Bonals en la institución?  
No cuenta con antigüedad." (sic)

Como anteriormente quedó asentado, en el considerando tercero de la resolución de mérito, el recurrente hizo consistir el agravio en que motiva su recurso, en la falta de precisión de la respuesta recibida por parte del sujeto obligado, a los puntos 4 y 6 de su solicitud de información, toda vez que

<sup>1</sup> "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

<sup>2</sup> "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

no se le señaló cuáles son los horarios de trabajo y la antigüedad de la persona referida, como servidor público de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado, manifestó lo siguiente:

*"...Atendiendo los motivos de inconformidad se detalla lo siguiente:*

1. *El día 29 (veintinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós) la Unidad de Información Pública y Enlace, envía a la Dirección de Recursos Humanos el oficio... para atender la inconformidad...*
2. *Es importante señalar que en el oficio DRH/052/2022... no omite el responder algunas preguntas; sin embargo; la respuesta a la pregunta 4 que refiere a ¿Cuáles son los horarios de trabajo (hora y día) de la C. Leticia Pons Bonals? No es precisa y clara.*
3. *En el oficio DRH/297/2022... signado por el Director de Recursos Humanos... responde en literalidad, según los requerido por el promovente en la solicitud de acceso a la información con No. de folio [REDACTED]*
4. *Para la pregunta 4 que refiere a ¿Cuáles son los horarios de trabajo (hora y día) de la C. Leticia Pons Bonals? Se responde: Los martes de cada mes en un horario de 16:00 a 20:00 horas.*
5. *Aunado a esta respuesta la Dirección de Recursos Humanos aclara que por el tipo de personal que es, no cuenta con ningún tipo de licencia, en este sentido por la relación laboral que tiene con la institución, la C. Leticia Pons Bonals no genera antigüedad..." (sic)*

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución.

De lo manifestado por el sujeto obligado en el informe justificado se desprende, que este manifestó, respecto de la inconformidad planteada por el ciudadano; que si bien se emitió inicialmente respuesta a los puntos que integran la solicitud de información de folio [REDACTED] dicha respuesta no era precisa y clara, por lo que se puntualizó, respecto de la persona referida por el recurrente, que ésta labora los martes de cada mes en un horario de 16:00 a 20:00 horas; por el tipo de personal en que se encuentra, no cuenta con algún tipo de licencia y no genera antigüedad.

En tal virtud, derivado del análisis de las constancias que integran el medio de impugnación, la causa del pedir<sup>3</sup> expuesta por la parte promovente, y las actuaciones desahogadas en el recurso de mérito, es determinante; que al rendir el informe justificado, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor precisión el sentido de su respuesta inicial, formulando las precisiones necesarias respecto de la información motivo de la inconformidad del ciudadano. Lo anterior, antes de que se entrara al estudio de la presente resolución, conforme con los principios de congruencia y exhaustividad, definidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio 02/17:

*"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia*

<sup>3</sup>"2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>

entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Resoluciones:**

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.<sup>44</sup>

Aunado a lo anterior, esta Comisión notificó el contenido del informe justificado y sus anexos a la persona recurrente, en fecha 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, sin que manifestara inconformidad alguna. -----

En consecuencia, de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor precisión el sentido de la respuesta inicial brindada a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] antes de que se dictara la presente resolución; en consecuencia, se sobreseyó el presente recurso de revisión. -----

**ACONTECIMIENTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos formulados en la presente resolución, se sobreseyó el presente recurso de revisión. -----

<sup>44</sup> Acceso a la Información: Criterio 02/17, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima tercera sesión de pleno de fecha 11 de julio de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su ficha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -

S  
E  
N  
I  
O  
N  
I  
C  
U  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DE JULIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -

LMGB



**HOJA SIN TEXTO**